



Dependencia o Entidad: Ayuntamiento de Tapachula
Recurrente: Cuauhtemoc Enrique Medina Juárez
Folio de la Solicitud: 919
Expediente: 30-C/2010
Consejero Ponente: Dra. María Elena Tovar González

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 31 de agosto de dos mil diez.-

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión 30-C/2010, interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha tres de junio de dos mil diez, el recurrente presentó su solicitud de información a través del Sistema INFOMEX - CHIAPAS, a la que le correspondió el folio número 919, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tapachula requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información.

“Correo electrónico: cuauhtemoc_71@hotmail.com

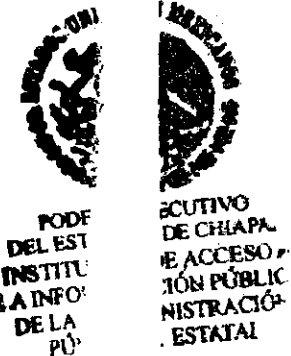
Descripción clara de la solicitud de información.

“Plan de Contingencias 2010 (tercer solicitud). Ubicación de la 30 bases de comunicación de voluntarios. Ubicación de los 69 puentes aéreos preparados. Inventario de recursos humanos y materiales” sic.

II.- Con fecha uno de julio de año en curso, a través del correo electrónico señalado por el solicitante y del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX - CHIAPAS, el sujeto obligado notificó al solicitante de información, lo siguiente:

“Por este medio me permito informarle a usted, que el plan de contingencias 2010, lo puede encontrar en la página web <http://www.tapachula.gob.mx/>, la ubicación de las bases voluntarias, los puentes aéreos, los recursos humanos y materiales con que cuenta esta Dirección de protección civil. Sin otro particular quedo de usted.” (Sic)

III. Inconforme con la respuesta recibida del sujeto obligado, el recurrente interpuso en tiempo y forma el recurso de revisión, de conformidad con lo que establece el numeral 46, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, y acorde al formato del Sistema INFOMEX - CHIAPAS, señaló los siguientes conceptos de impugnación:





Instituto de Acceso a la
Información Pública de la
Administración Pública Estatal

Dependencia o Entidad: Ayuntamiento de Tapachula
Recurrente: Cuauhtemoc Enrique Medina Juárez
Folio de la Solicitud: 919
Expediente: 30-C/2010
Consejero Ponente: Dra. María Elena Tovar González

"En base a su respuesta permitame hacer las siguiente precisiones: 1.- yo no cuento con equipo de computo ni Internet para poder tener acceso a dicho documento, ya que por la magnitud de este y su importancia se requiere de tiempo para estudiarce y aplicarse, tampoco cuento con lo recursos suficientes para imprimirlo, por eso lo solicite por escrito y segun el Artículo 15.- Es responsabilidad de los Gobernadores de los Estados, del jefe de Gobierno del Distrito Federal y de los Presidente Municipales, la integración y funcionamiento de los Sistemas de Protección Civil de las Entidades Federativas y de los Municipios respectivamente, conforme a lo que establezca la legislación local de la materia. Ley Estatal de Protección Civil. ARTÍCULO 12.- SON ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTO MUNICIPALES: I.- INTEGRAR EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL; II.- APROBAR, PUBLICAR Y EJECUTAREL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES QUE SE DERIVEN. 2.- revisando dicho plan y en base a su respuesta en ningún lado del plan encuentre las ubicaciones de las bases de voluntarios. 3.- mucho menos la relacion de recursos humanos y materiales con los que cuenta la dirección de protección civil (página 23 de dicho plan)." (sic).

IV.- Mediante oficio número DAIP/057/2010 de fecha quince de julio de dos mil diez, la Dirección de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, así como el informe justificado de la Unidad de Enlace del Ayuntamiento de Tapachula, en el cual externo literalmente lo siguiente:

"Por este medio me permito agradecer a usted, las observaciones hechas al plan de contingencias de nuestro municipio, en beneficio de la ciudadanía, por lo que en forma inmediata será agregada dicha información y subido a la página web para consulta. Así mismo anexo en forma impresa relación de bases voluntarias y mapa que manifiesta las ubicaciones, así como relación de recursos humanos y materiales con que cuenta esta dirección.

En relación a lo puentes aéreos, están relacionados en la página 27, 28, 29 y 30 del Plan de contingencias, ubicados por zonas, los cuales podrá comprobar en la página web <http://www.tapachula.gob.mx/>, bajo el nombre de helipuertos."sic.

V.- Mediante acuerdo de seis de agosto de dos mil diez, El Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, ADMITIÓ a trámite el presente recurso de revisión.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL



Dependencia o Entidad: Ayuntamiento de Tapachula
Recurrente: Cuauhtemoc Enrique Medina Juárez
Folio de la Solicitud: 919
Expediente: 30-C/2010
Consejero Ponente: Dra. María Elena Tovar González

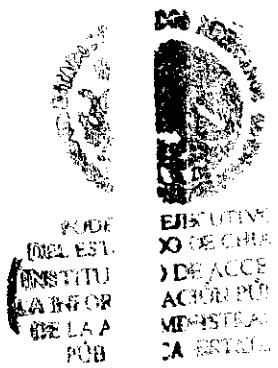
CONSIDERANDO

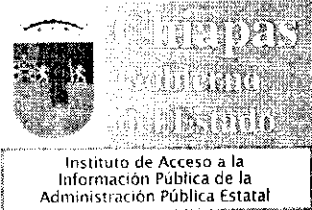
PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los numerales 6 fracción IV de la Constitución General de la República; 2, 60, 61 párrafos primero y cuarto, y 64 fracción I, II, III y XII de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, así como el precepto, 87 y demás correlativos de dicho ordenamiento legal.

SEGUNDO.- El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, acorde a lo previsto en los artículos 46 y 48 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de fecha seis de agosto de dos mil diez, y es procedente en términos del artículo 47 de la citada disposición legal.

TERCERO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del Recurso de Revisión, la Dirección de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, mediante oficio DAIP/057/2010 de fecha quince de julio de dos mil diez, remitió copia certificada del expediente identificado con el número de folio 919, que consta de cuatro fojas útiles del índice de esa dependencia, documento que merece pleno valor probatorio, de conformidad con lo señalado por el artículo 83, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, por tratarse de una documental pública de la que se advierte con toda claridad que el día tres de junio de dos mil diez, el hoy revisionista **CUAUHTEMOC ENRÍQUE MEDINA JÚAREZ** realizó la petición de información al sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Tapachula; el cual radicó la solicitud y substanció el expediente bajo el número de folio 919; la respuesta fue brindada en los términos y plazos establecidos por la normatividad de la materia mas el solicitante se inconforma con la respuesta brindada e interpone el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

CUARTO.- El revisionista hizo valer los conceptos de impugnación referidos en el antecedente marcado con el número III romano.

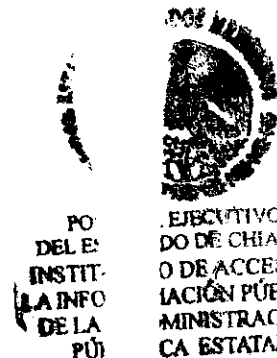




Dependencia o Entidad: Ayuntamiento de Tapachula
Recurrente: Cuauhtemoc Enrique Medina Juárez
Folio de la Solicitud: 919
Expediente: 30-C/2010
Consejero Ponente: Dra. María Elena Tovar González

QUINTO.- para una mejor apreciación, a continuación se presenta una tabla que contiene la solicitud de información así como la respuesta que brinda a la misma el sujeto obligado.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 919	RESPUESTA
1.- "Plan de Contingencias 2010 (tercer solicitud).	Por este medio me permito informarle a usted, que el plan de contingencias 2010, lo puede encontrar en la página web http://www.tapachula.gob.mx/ , la ubicación de las bases voluntarias, lo puentes aéreos, los recursos humanos y materiales con que cuenta esta Dirección de protección civil.
2.- Ubicación de la 30 bases de comunicación de voluntarios.	
3.- Ubicación de los 69 puentes aereos preparados. Sic.	
4.- Inventario de recursos humanos y materiales"	



Del análisis de la respuesta que da el sujeto obligado se observa que éste proporciona una página de Internet y manifiesta al solicitante que en ella se encuentra publicada la información que solicita; sin embargo al revisar dicha página, ésta ofrece información referente al Plan de contingencias 2010 y a los puentes aéreos o helipuertos, que da contestación a dos de los cuestionamientos solicitados, más no la información concerniente a la ubicación de las 30 bases de comunicación de voluntarios y al inventario de recursos humanos y materiales, sin que la unidad de enlace justifique la falta de respuesta a estos dos cuestionamientos de la solicitud de información con número de folio 919, que causó la inconformidad al solicitante, quien interpuso el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

SEXTO. Tomando en cuenta lo anterior, se presentan en la siguiente tabla los conceptos de impugnación manifestados por el recurrente, así como el informe justificado rendido por la autoridad responsable.

CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN	INFORME JUSTIFICADO
"En base a su respuesta permítame hacer las siguiente precisiones: 1.- yo no cuento con equipo de computo ni Internet para poder tener acceso a dicho documento, ya que por	"Por este medio me permito agradecer a usted, las observaciones hechas al plan de contingencias de nuestro municipio,



Dependencia o Entidad: Ayuntamiento de Tapachula
 Recurrente: Cuauhtemoc Enrique Medina Juárez
 Folio de la Solicitud: 919
 Expediente: 30-C/2010
 Consejero Ponente: Dra. María Elena Tovar González

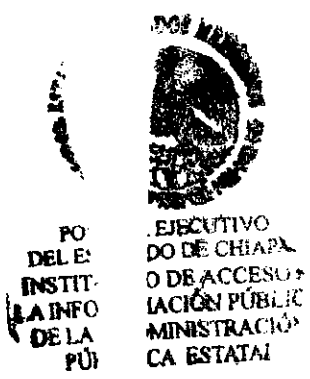
la magnitud de este y su importancia se requiere de tiempo para estudiarse y aplicarse, tampoco cuento con los recursos suficientes para imprimirlo, por eso lo solicite por escrito y segun el Artículo 15- Es responsabilidad de los Gobernadores de los Estados, del jefe de Gobierno del Distrito Federal y de los Presidente Municipales, la integración y funcionamiento de los Sistemas de Protección Civil de las Entidades Federativas y de los Municipios respectivamente, conforme a lo que establezca la legislación local de la materia. Ley Estatal de Protección Civil. ARTICULO 12.- SON ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTO MUNICIPALES: I.- INTEGRAR EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL; II.- APROBAR, PUBLICAR Y EJECUTAREL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES QUE SE DERIVEN. 2.- revisando dicho plan y en base a su respuesta en ningún lado del plan encuentre las ubicaciones de las bases de voluntarios. 3.- mucho menos la relacion de recursos humanos y materiales con los que cuenta la dirección de proteccion civil (página 23 de dicho plan)." (sic).

en beneficio de la ciudadanía, por lo que en forma inmediata será agregada dicha información y subido a la página web para consulta. Así mismo anexo en forma impresa relación de bases voluntarias y mapa que manifiesta las ubicaciones, así como relación de recursos humanos y materiales con que cuenta esta dirección.

En relación a lo puentes aéreos, están relacionados en la página 27, 28, 29 y 30 del Plan de contingencias, ubicados por zonas, los cuales podrá comprobar en la página web <http://www.tapachula.gob.mx/>, bajo el nombre de helipuertos."sic.

El recurrente considera como concepto de impugnación lo siguiente: "En base a su respuesta permitame hacer las siguiente precisiones: 1.- yo no cuento con equipo de computo ni Internet para poder tener acceso a dicho documento, ya que por la magnitud de este y su importancia se requiere de tiempo para estudiarse y aplicarse, tampoco cuento con los recursos suficientes para imprimirlo, por eso lo solicite por escrito....."

En la solicitud de información con número de folio 919, puede observarse que el solicitante señaló como medio de entrega de la información lo siguiente: "a través de correo electrónico; a través de medios electrónicos (consulta en un sitio de Internet o envío de la información vía electrónica.- sin costo)", y





Dependencia o Entidad: Ayuntamiento de Tapachula
Recurrente: Cuauhtemoc Enrique Medina Juárez
Folio de la Solicitud: 919
Expediente: 30-C/2010
Consejero Ponente: Dra. María Elena Tovar González

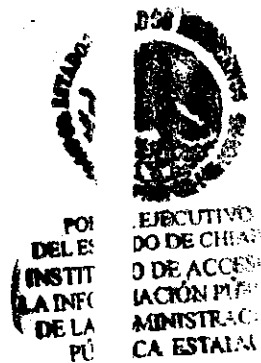
proporcionó el correo electrónico cuauhtemoc71@hotmail.com para recibirla.

En la mencionada solicitud no se señala que el medio de entrega de la información sea por escrito. Ante tal tesitura, el sujeto obligado dio contestación por el medio indicado a dos de los cuestionamientos referentes al plan de contingencias 2010 y a los puentes aéreos de acuerdo a lo siguiente: *"En relación a los puentes aéreos, están relacionados en la página 27, 28, 29 y 30 del Plan de contingencias, ubicados por zonas, los cuales podrá comprobar en la página web <http://www.tapachula.gob.mx/>, bajo el nombre de helipuertos."sic.*

Por lo anterior el agravio señalado con el número uno, no representa en sí un concepto de impugnación, pues no se ataca la respuesta brindada por la autoridad responsable, solo se limita a hacer precisiones, y en ningún momento expresa el detrimento a su derecho que le causa la respuesta brindada por el sujeto obligado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser





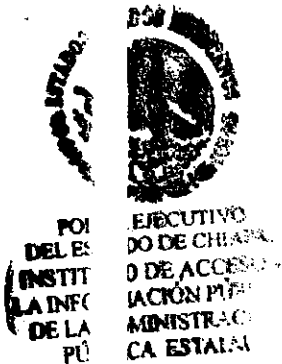
Dependencia o Entidad: Ayuntamiento de Tapachula
Recurrente: Cuauhtemoc Enrique Medina Juárez
Folio de la Solicitud: 919
Expediente: 30-C/2010
Consejero Ponente: Dra. María Elena Tovar González

analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez." No. Registro: 173,593. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXV, Enero de 2007. Tesis: I.4o.A. J/48. Página: 2121.

Ante tal contexto, se considera inoperante el primer concepto de impugnación, pues como ha quedado asentado en ningún momento se dirigen a desvirtuar la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SÉPTIMO. En cuanto a las impugnaciones marcados con los números 2 y 3 que dicen: *".....2.- revisando dicho plan y en base a su respuesta en ningún lado del plan encuentre las ubicaciones de las bases de voluntarios 3.- mucho menos la relación de recursos humanos y materiales con los que cuenta la dirección de protección civil (página 23 de dicho plan)." (sic)*, esta resolutoria manifiesta que una vez revisada la dirección de Internet que señala el sujeto obligado como fuente de información; es preciso mencionar que no se encontró en ésta la información concerniente a la ubicación de las bases de voluntarios, ni la relación de recursos humanos y materiales de la Dirección de Protección Civil, sin embargo, tomando en cuenta lo manifestado por el sujeto obligado en su informe justificado que anexa la: *".....relación de bases voluntarias y mapa que manifiesta las ubicaciones, así como relación de recursos humanos y materiales con que cuenta esta dirección.* Se observa que dicha información no fue entregada, por lo que se respondió de manera incompleta; sin que la unidad de acceso a la información del Ayuntamiento de Tapachula advirtiera la omisión.

Ahora bien, la autoridad responsable remitió a este Instituto copia certificada de la relación de Recursos Humanos del personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, y la relación de recursos materiales de la misma; por lo que consta que el sujeto obligado cuenta con la información solicitada, misma que debió haber entregado de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la materia que dice: *"De ser procedente la solicitud, la Unidad de Enlace proporcionará la información, tal como se encuentra en sus archivos, en consecuencia no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que ello implique el incumplimiento alguno a las disposiciones de esta Ley."*





Dependencia o Entidad: Ayuntamiento de Tapachula

Recurrente: Cuauhtemoc Enrique Medina Juárez

Folio de la Solicitud: 919

Expediente: 30-C/2010

Consejero Ponente: Dra. María Elena Tovar González

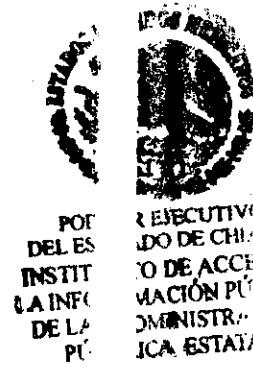
Por lo anteriormente visto lo que procede es revocar parcialmente la respuesta brindada por la el Ayuntamiento de Tapachula, en consecuencia, este Instituto ordena al sujeto obligado que en el término de diez días hábiles entregue al solicitante la información que contenga la relación de Recursos Humanos del personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, así como de la relación de los recursos materiales de esa misma dirección; tal como se encuentra en sus archivos y en su caso indique el proceso de consulta física o el costo de su reproducción.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 49 fracción III de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es **revocar parcialmente** la respuesta brindada a la solicitud del recurrente de fecha tres de junio de dos mil diez, derivado de los argumentos vertidos en el considerando séptimo.

El Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, deberá dar cumplimiento a lo aquí ordenado, en un término no mayor a diez días hábiles, a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución, de conformidad a lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la materia; debiendo informar a este Instituto del cumplimiento de lo aquí ordenado, dentro del mismo término.

De conformidad con lo que establece el artículo 53 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. Hágase del conocimiento del revisionista el C. **Cuauhtemoc Enrique Medina Juárez**, que cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer la acción de nulidad mediante Juicio de Nulidad también denominado Procedimiento Contencioso Administrativo ante la Sala en turno, del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, para el caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución.

Por los argumentos expuestos y fundado de conformidad con lo que establecen los artículos 49 fracción II, 64 fracción XI; así como los numerales 88, 89, 90 Y 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado:





Dependencia o Entidad: Ayuntamiento de Tapachula
Recurrente: Cuauhtemoc Enrique Medina Juárez
Folio de la Solicitud: 919
Expediente: 30-C/2010
Consejero Ponente: Dra. María Elena Tovar González

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado el recurso de revisión interpuesto el C. **Cuauhtemoc Enrique Medina Juárez**, en contra de la respuesta de fecha uno de julio del presente año, emitida a través del Sistema INFOMEX - CHIAPAS, por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Tapachula Chiapas; en relación con la solicitud de acceso a la información pública de fecha tres de junio de dos mil diez, formulada por el ahora revisionista en el expediente identificado con el número de folio 919.

SEGUNDO. Se **REVOCA PARCIALMENTE**, la respuesta brindada por el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, por las razones expuestas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se ordena al Ayuntamiento de Tapachula dar cumplimiento a lo aquí ordenado; lo que deberá hacer en un término no mayor a diez días hábiles, a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

CUARTO. Hágase del conocimiento del revisionista el C. **Cuauhtemoc Enrique Medina Juárez**, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer la acción de nulidad mediante Juicio de Nulidad también denominado Procedimiento Contencioso Administrativo ante la Sala en turno, del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, para el caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese por los medios establecidos en ley.

SEXTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los Consejeros integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública



Dependencia o Entidad. Ayuntamiento de
 Concebido
 Consejero Ponente: Dra. Maria Elena Tovar
 González

de la Administración Pública Estatal, , Licenciado Hermann Hoppenstedt Pariente, Doctora María Elena Tovar González y Licenciado Gildardo Arturo Domínguez Ruiz; siendo ponente la segunda de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos y del Pleno, Licenciado Gerardo Aguilar Yáñez, que autoriza y da fe. Doy Fe.

[Handwritten signature of Hermann Hoppenstedt Pariente]

LIC. HERMANN HOPPENSTEDT PARIENTE
 CONSEJERO GENERAL

[Handwritten signature of Dra. María Elena Tovar González]

DRA. MARÍA ELENA TOVAR GONZÁLEZ
 CONSEJERA PONENTE



[Handwritten signature of Lic. Gildardo A. Domínguez Ruiz]

LIC. GILDARDO A. DOMÍNGUEZ RUIZ
 CONSEJERO

PODER EJECUTIVO
 DEL ESTADO DE CHIAPAL
 INSTITUTO DE ACCESO
 A INFORMACIÓN PÚBLIC
 LA ADMINISTRACIÓN
 PÚBLICA ESTATAI

[Handwritten signature of Lic. Gerardo Aguilar Yáñez]

LIC. GERARDO AGUILAR YÁÑEZ
 SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
 Y DEL PLENO.